INFORME: A la señora juez que correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora **MARICEL HENAO VALENCIA**. Va para decidir.

Manizales, 19 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	**287**
SOLICITUD:	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE:	**MARICEL HENAO VALENCIA**
RADICADO:	**170014003007-2024-00108-00**

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **MARICEL HENAO VALENCIA.**

CONSIDERACIONES

la señora **MARICEL HENAO VALENCIA** solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO**.

1. El numeral 14 del artículo 28 del CGP, indica lo siguiente: "*ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*".

En el presente caso la solicitante en el encabezado indica que es vecina de esta ciudad y en el acápite de notificación informa que su dirección es la Cra. 9 #9-23 barrio El Palmar Villamaría, por lo tanto, deberán dar claridad en dicho tópico indicando su lugar de domicilio, a fin de determinar la competencia de la solicitud.

2. La solicitud no es suficientemente clara, cuando no indica el nombre de la, o las personas a quienes pretende demandar.

3. La solicitante enuncia que pretende iniciar demanda de nulidad del contrato de compraventa suscrito entre su padre el señor JOSÉ HUMBERTO HENAO OSPINA y la que aduce es su nieta, por lo tanto, deberá aclarar que legitimidad le asiste en esta causa.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho.

SEGUNDO: Se le concede al peticionario el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

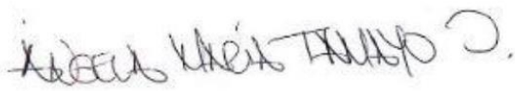

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.029 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf9d000f83de8727305cd1f0222b43953c722e7b3ada814f0481906efbfad8**

Documento generado en 19/02/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica